

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

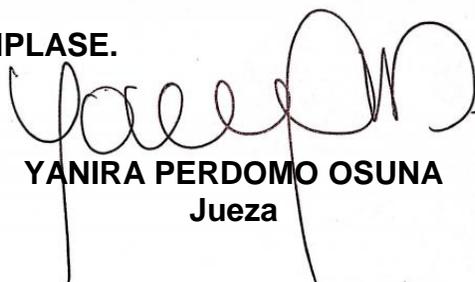
Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00091
Accionante:	LUZ NORALI CANCEMANCE DAZA
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
AUTO	AUTO CONCEDE IMPUGNACION FALLO TUTELA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la impugnación presentada por la parte accionante oportunamente contra el fallo del 31 de marzo de 2022, se dispone:

PRIMERO: Remitir de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que ante esa Corporación se surta la impugnación interpuesta por la parte accionante contra el fallo del 31 de marzo de 2022 proferido por este Despacho, mediante el cual se declaró la carencia actual del objeto por hecho superado.

SEGUNDO: Comuníquese vía correo electrónico la presente decisión a las partes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

